

mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2067, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 6971, del 10 de Agosto de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2067.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día ocho del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social y el señor José A. Molina Caro, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$ 1,650.50 pesos oro los solares Nos. 11 y 12 de la Manzana Nº 913 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día ocho del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Estado Dominicano, representado por el Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social y el señor José A. Molina Caro, en virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$1,650.50 pesos oro los solares Nos. 11 y 12 de la Manzana Nº 913 del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito de

Santo Domingo, Ciudad Trujillo, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE el Estado Dominicano, debidamente representado por el Dr. Conrado Licairac, mayor de edad, dominicano, cirujano dentista portador de la Cédula Personal de Identidad N° 26642, Serie 1ra. renovada con sello de Rentas Internas para el año en curso N° 8523, de este domicilio y residente en la casa N° 42 de la calle "Arzobispo Nouel", de esta ciudad, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Previsión Social, y según poder especial conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 22 del mes de junio de 1949, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 10 del Artículo 49 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley N° 1875, de fecha 27 de diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6381, de fecha 8 de enero de 1949, de una parte; y el señor José A. Molina Caro, mayor de edad, casado, dominicano, propietario, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 5890, Serie 1ra., renovada con sello de Rentas Internas N° 23137, de este mismo domicilio y residente en la casa N° 74 de la calle "Benito González", de esta ciudad, de otra parte, se ha convenido y pactado el siguiente contrato:

PRIMERO: El Estado Dominicano, por el presente contrato y representado en la forma antes dicha, vende, cede y tras-pasa, bajo las condiciones que se estipulan más adelante, al señor José A. Molina Caro, los inmuebles que se describen a continuación:

- 1—Solar N° 11 de la Manzana N° 913, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 295 metros cuadrados y está limitado al Norte, Solar N° 10; al Este, calle "Erciná Chevalier"; al Sur, Solares Nos. 12 y 13; y al Oeste, Solar N° 14, el cual se encuentra amparado por el Certificado de Títulos N° 18998, transcrito bajo el folio 137, libro 79 del Distrito de Santo Domingo.
- 2—Solar N° 12 de la Manzana N° 913, del Distrito Catastral N° 1 (uno) del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una extensión superficial de 306 metros cuadrados y está limitado al Norte, Solar N° 18; al Este, calle "Erciná Chevalier"; al Sur, Avenida Braulio Alvarez; y al Oeste, Solar N° 13, el cual se encuentra amparado por el Certificado de Títulos N° 18999, transcrito bajo el folio N° 138, libro N° 79, del Distrito de Santo Domingo.

SEGUNDO: La presente venta se realiza por la suma y

precio de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$1,650.50), de la cual suma EL COMPRADOR había pagado en efectivo la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS ORO (RD\$1,458.00) según se comprueba por recibo N° 4214, expedido a su favor, en fecha 4 de junio de 1949, por la Sección de Contabilidad del Consejo Nacional de Previsión Social, quedando un remanente por pagar de CIENTO NOVENTISIETE PESOS ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$197.50), por cuyo remanente EL COMPRADOR conviene expresamente en que sea inscrito en favor del Estado Dominicano un privilegio de conformidad con el párrafo 1ro. del Artículo N° 2103 del Código Civil, privilegio DEL VENDEDOR no pagado totalmente haciéndose constar que dicho privilegio no devengará interés alguno.

TERCERO: EL COMPRADOR, señor José A. Molina Caro se compromete a construir en los inmuebles que ha adquirido por el presente contrato, un edificio destinado a una sala de espectáculo público cine o teatro. Entendiéndose que si EL COMPRADOR dejare de cumplir esta obligación, el presente contrato podrá ser rescindido de conformidad con la Ley N° 2027, publicada en la Gaceta Oficial N° 6953, de fecha 29 de junio de 1949, que modifica el Art. 2 de la ley sobre Barrios de Mejoramiento Social.

CUARTO: Este contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con la ley, y después de aprobado, podrá ser solicitada la transferencia del derecho de propiedad que por el mismo se traspasa, en la oficina del Registrador de Títulos del Departamento del Distrito de Santo Domingo.

QUINTO: Para los fines del presente contrato, el Estado Dominicano hace elección de domicilio en la oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social, y el señor José A. Molina Caro en la casa N° 74 de la calle "Benito González", de esta ciudad.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarentinueve (1949). (Firmados:) Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social; José A. Molina Caro, Comprador; Felipe Cabral P., Rafael Tejeda R., Testigos.

Yo, Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO: que por ante mi comparecieron personalmente los señores Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social y José A. Molina Caro, personas a quienes doy fe cono-

cer, y me declararon haber otorgado el presente documento, libre, voluntariamente y de buena fe, habiendo ambos estampado sus firmas en mi presencia, declarándome ser esas las firmas que ellos acostumbran usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día ocho del mes de julio del año mil novecientos cuarentinueve (1949). (Firmado): Lic. Héctor León Sturla, Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

precio de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$1,650.50), de la cual suma EL COMPRADOR había pagado en efectivo la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS ORO (RD\$1,458.00) según se comprueba por recibo N° 4214, expedido a su favor, en fecha 4 de junio de 1949, por la Sección de Contabilidad del Consejo Nacional de Previsión Social, quedando un remanente por pagar de CIENTO NOVENTISIETE PESOS ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$197.50), por cuyo remanente EL COMPRADOR conviene expresamente en que sea inscrito en favor del Estado Dominicano un privilegio de conformidad con el párrafo 1ro. del Artículo N° 2103 del Código Civil, privilegio DEL VENDEDOR no pagado totalmente haciéndose constar que dicho privilegio no devengará interés alguno.

TERCERO: EL COMPRADOR, señor José A. Molina Caro se compromete a construir en los inmuebles que ha adquirido por el presente contrato, un edificio destinado a una sala de espectáculo público cine o teatro. Entendiéndose que si EL COMPRADOR dejare de cumplir esta obligación, el presente contrato podrá ser rescindido de conformidad con la Ley N° 2027, publicada en la Gaceta Oficial N° 6953, de fecha 29 de junio de 1949, que modifica el Art. 2 de la ley sobre Barrios de Mejoramiento Social.

CUARTO: Este contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con la ley, y después de aprobado, podrá ser solicitada la transferencia del derecho de propiedad que por el mismo se traspasa, en la oficina del Registrador de Títulos del Departamento del Distrito de Santo Domingo.

QUINTO: Para los fines del presente contrato, el Estado Dominicano hace elección de domicilio en la oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social, y el señor José A. Molina Caro en la casa N° 74 de la calle "Benito González", de esta ciudad.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarentinueve (1949). (Firmados:) Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social; José A. Molina Caro, Comprador; Felipe Cabral P., Rafael Tejeda R., Testigos.

Yo, Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO: que por ante mi comparecieron personalmente los señores Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social y José A. Molina Caro, personas a quienes doy fe cono-

precio de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$1,650.50), de la cual suma EL COMPRADOR había pagado en efectivo la suma de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTIOCHO PESOS ORO (RD\$1,458.00) según se comprueba por recibo N° 4214, expedido a su favor, en fecha 4 de junio de 1949, por la Sección de Contabilidad del Consejo Nacional de Previsión Social, quedando un remanente por pagar de CIENTO NOVENTISIETE PESOS ORO CON CINCUENTA CENTAVOS (RD\$197.50), por cuyo remanente EL COMPRADOR conviene expresamente en que sea inscrito en favor del Estado Dominicano un privilegio de conformidad con el párrafo 1ro. del Artículo N° 2103 del Código Civil, privilegio DEL VENDEDOR no pagado totalmente haciéndose constar que dicho privilegio no devengará interés alguno.

TERCERO: EL COMPRADOR, señor José A. Molina Caro se compromete a construir en los inmuebles que ha adquirido por el presente contrato, un edificio destinado a una sala de espectáculo público cine o teatro. Entendiéndose que si EL COMPRADOR dejare de cumplir esta obligación, el presente contrato podrá ser rescindido de conformidad con la Ley N° 2027, publicada en la Gaceta Oficial N° 6953, de fecha 29 de junio de 1949, que modifica el Art. 2 de la ley sobre Barrios de Mejoramiento Social.

CUARTO: Este contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con la ley, y después de aprobado, podrá ser solicitada la transferencia del derecho de propiedad que por el mismo se traspasa, en la oficina del Registrador de Títulos del Departamento del Distrito de Santo Domingo.

QUINTO: Para los fines del presente contrato, el Estado Dominicano hace elección de domicilio en la oficina de la Secretaría de Estado de Previsión Social, y el señor José A. Molina Caro en la casa N° 74 de la calle "Benito González", de esta ciudad.

Hecho en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarentinueve (1949). (Firmados:) Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social; José A. Molina Caro, Comprador; Felipe Cabral P., Rafael Tejeda R., Testigos.

Yo, Licenciado Héctor León Sturla, Abogado Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO: que por ante mi comparecieron personalmente los señores Dr. Conrado Licairac, Secretario de Estado de Previsión Social y José A. Molina Caro, personas a quienes doy fe cono-